



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD E IMPONE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. (ICQ-0800322X) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERALES DE URABÁ**, identificada con **NIT: 900.133.839-8**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO PEREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.552.531**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800322X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los municipio de **NECOCLÍ Y TURBO** del Departamento de Antioquia suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2010, bajo el código **ICQ-0800322X**

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

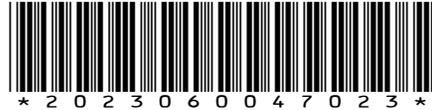
En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento **el Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030142904 del 17 de febrero del 2023**, al titular, en los siguientes términos:

Fecha	Actuación
10/12/2009	Se firmó Contrato de Concesión No. ICQ-0800322X para la exploración y explotación de una mina de carbón en un área de 9.830 hectáreas + 2.495 metros cuadrados, por el término de 30 años, según sus etapas así: tres (3) años de exploración, tres (3) años para construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
23/11/2010	Se inscribió en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión ICQ-0800322X.
16/12/2011	Mediante oficio de la fecha, El titular presentó comprobantes de pago de canon superficiario por valores de: CIENTO MILLONES DE PESOS MIL (\$ 100.000.000), pago realizado el día 09/12/2015. - VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$ 25.000.000), pago realizado el 09/12/2011 - CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 50.502.721).
23/09/2013	Mediante Auto No. 003915 de la fecha, se requirió al titular para que allegue pago del canon superficiario de las anualidades pendientes.
26/03/2014	Mediante Resolución 031470 de la fecha, se ordenó la anotación de una medida cautelar, en cumplimiento de lo decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO - ANTIOQUIA.
04/04/2014	Mediante Auto 1660 de la fecha, la autoridad minera resolvió: <ul style="list-style-type: none">• Requerir previo a caducidad el pago del canon correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y a la primera de la etapa de construcción y montaje.• Requerir previo a multa para que el titular allegue el PTO.• Requerir previo a multa los FBM semestrales 2011 y 2013 y los anuales 2010, 2011 y 2013.• Aprobar el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



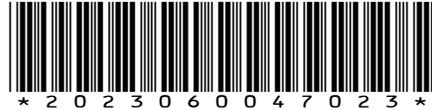
(10/03/2023)

	MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$ 175.502.721).
06/04/2014	Mediante radicado 201400263216 de la fecha, la titular solicitó plazo adicional para dar cumplimiento a requerimiento mediante Auto 1660 del 04 de abril de 2014.
26/03/2014	Mediante Resolución 201500278849 de la fecha, se ordenó la anotación de una medida cautelar en cumplimiento de lo decretado en resolución 031470, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO ANTIOQUIA.
13/10/2015	Mediante Auto interlocutorio Nro. 2009 el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras, se ordenó la suspensión de todos los trámites de carácter administrativo que se vienen adelantando sobre el predio que se solicita en Restitución, así como los que se inicien con posterioridad a la notificación de la presente decisión, y que se hallen relacionados con el otorgamiento de licencias, concesiones o títulos (entre otros) que permitan, la exploración o explotación o estudio de subsuelo para la extracción de recursos naturales no renovables.
11/12/2015	Mediante concepto técnico 2704 de la fecha, se recomendó requerir al titular para que allegue los FBM anual y semestral correspondiente al año 2014 y al año 2015.
24/12/2015	Mediante Auto No. 201500006641 de la fecha, se dio traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico 2704 del 11/12/2015 y se requiere al titular para que cumpla las recomendaciones de este.
16/09/2016	Mediante Auto interlocutorio No. 2301 de la fecha, notificado el 19/09/2016 el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Apartadó determinó: suspensión inmediata del título minero en ejecución con código No ICQ-0800322X "dispóngase la para la extracción de carbón".
0 2/11/2016	Mediante concepto técnico 1245594 de la fecha, se recomendó requerir al titular para que realizara el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de exploración; primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje. Para que allegara los FBM anuales desde el 2010 hasta el 2015, los FBM semestrales desde 2011 hasta 2016.
28/02/2017	Mediante Resolución 2017060042277 de la fecha se ordenó la suspensión y anotación de una medida cautelar, en cumplimiento de lo decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ-ANTIOQUIA; dicha suspensión es por el término N005045312100120160148400.
09/07/2018	Mediante sentencia No. 05045312100220150090901, ejecutoriado el 25 de julio 2018; proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Antioquia, se ordenó recortar el área del título ICQ-0800322X que se superpone con el predio solicitado en restitución de tierras.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

12/02/2019	La ANM mediante concepto técnico en la fecha, realizó el recorte de área del título ICQ-0800322X que se superpone con el predio solicitado en restitución de tierras; de manera que el área resultante es de 9.825,4092 hectáreas.
11/03/2019	Mediante Auto No. 201908000650 de la fecha, se puso en conocimiento el fallo por orden judicial de un recorte de área por proceso de restitución de tierras. Y se pone en conocimiento el estudio técnico de la ANM del 12/02/2019 en el que realizan el recorte de área respectivo; pasando de un área de 9.830,2495 hectáreas a un área de 9.825,4092 hectáreas después del recorte.
17/12/2019	Mediante Auto No. 2019080010808 de la fecha, se dio traslado y se pone en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera con radicado No. 1277326 del 26 noviembre 2019 donde se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la visita ejecutada el día 29 de octubre de 2019 y no se realizó ningún tipo de requerimiento o recomendación.
27/12/2019	Mediante Auto No. 2019080012673 de la fecha, la autoridad minera requirió al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue: <ul style="list-style-type: none">• Pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO SETENA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$ 175.502.721), más intereses causados desde el 23/11/2011.• Pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 185.693.413), más intereses causados desde el 23/11/2012.• Pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 193.164.403), más intereses causados desde el 23/11/2013.• Requerir Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.• Requerir Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013.
06/09/2021	Mediante auto radicado No. 2021080004549 de la fecha, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DECLARAR LA CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ICQ-0800322X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la autoridad minera requirió: REQUERIR BAJO CAUSAD DE CADUCIDAD: <ul style="list-style-type: none">• La segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO SETENA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



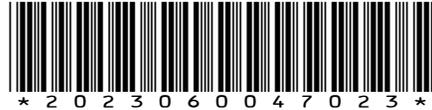
(10/03/2023)

	<p>VEINTIUN PESOS M/L (\$175.502.721), más los intereses causados desde el 23/11/2011 hasta la fecha de pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• La tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 185.693.413), más los intereses causados desde el 23/11/2012 hasta la fecha de pago.• La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 193.164.403), más los intereses causados desde el 23/11/2013 hasta la fecha de pago.• La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$ 201.748.379,78) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.• La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$ 211.033.381,18), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.• La póliza minero ambiental según lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030249210 del 28 de junio de 2021. <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 22 de noviembre de 2013 y a la fecha no se evidencia en el expediente.• El acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente.• Los Formatos Básicos mineros semestrales correspondientes a 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.• Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013.• Los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2016 y 2019.• Los Formatos Básicos Mineros anual 2014, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020. <p>REQUERIR:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV de 2019 y 2020; I de 2021. <p>ADVERTIR:</p>
--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



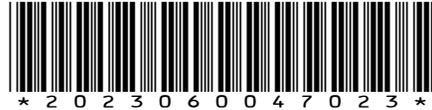
(10/03/2023)

	<ul style="list-style-type: none">Al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.
21/09/2021	Mediante Auto radicado No. 2021080005070 de la fecha, “POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ICQ0800322X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” la autoridad minera dio traslado de concepto técnico de visita de Fiscalización No. 2021030339526 del 19 de agosto de 2021.
18/03/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030080001, se hicieron las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none">El titular minero no ha dado respuesta a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2021080004549 del 06 de septiembre de 2021 en referencia al pago de los cánones superficarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se remite a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.El titular minero no ha dado respuesta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2021080004549 del 06 de septiembre de 2021 en referencia a la constitución de la Póliza Minero-Ambiental. Se remite a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.Requerir al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 22 de noviembre de 2013 y a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente.Requerir al titular para que explique y justifique la no presentación del instrumento ambiental y allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga la Licencia Ambiental o estado del trámite.El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio a multa mediante Auto No. 2021080004549 del 06 de septiembre de 2021, en referencia a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020. Se remite a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.Requerir el Formato Básico Minero anual del año 2021 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

	<p>conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019</p> <ul style="list-style-type: none">• El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto radicado No. 2021080004549 del 06 de septiembre de 2021, en referencia a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV de 2019 y 2020; I de 2021.• Requerir al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2021.• Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. ICQ-0800322X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
21/07/2022	<p>Mediante concepto técnico informe de visita de fiscalización No. 2022030229310, se hicieron las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Derivado de la visita al área del título minero No. ICQ-0800322X se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, debido a la inactividad evidenciada ya que contractualmente el título minero de encuentra sin actividades.• No se evidencia afectaciones ambientales de origen minero, considerando que el contrato de concesión No. ICQ-0800322X. No cuenta el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y tampoco PTO aprobado.• Requerir al titular la justificación de la no atención de las visitas el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia debido a que la visita al área del título minero No. ICQ- 0800322X programada para el 08 de julio del 2022 no se realizó acompañamiento del titular minero y no se tuvo respuesta por parte del titular o de sus representantes en los datos radicados en el expediente para efectos de notificaciones.
20/10/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080107202, se hicieron las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. 2022030229310 del 21 de julio de 2022.• ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• ADVERTIR al titular minero de la referencia que deberá atender las visitas programadas dentro del plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, debido a que, de acuerdo con el expediente minero, en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277326 del 26 de noviembre de 2019, cuya visita se programó para el día 29 de octubre de 2019 no se pudo contactar con el titular; al igual que, para la visita al área del contrato bajo estudio programada para el día 06 de agosto de 2021, en la cual no se realizó acompañamiento del titular minero; finalmente, en la visita realizada el día 08 de julio de 2022, que generó el concepto anteriormente transcrito se presentó la misma situación.
04/11/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080107793, se hicieron las siguientes disposiciones: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los cánones superficiares de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.• La Póliza Minero-Ambiental• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV de 2019 y 2020; I de 2021.• Los Formularios para Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2021. <p>REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020.• El Formato Básico Minero anual del año 2021 <p>REQUERIR:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 22 de noviembre de 2013 y a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente.• La no presentación del instrumento ambiental y allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga la Licencia Ambiental o estado del trámite. <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030080001 del 18 de marzo de 2022</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. ICQ-0800322X

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	23/11/2010 hasta 22/11/2013
Construcción y Montaje	3 años	23/11/2013 hasta 18/09/2016
Explotación	22 años, 4 meses y 9 días	13/09/2018 hasta 22/11/2040
Suspensión de obligaciones	1 año, 9 meses y 19 días	19/09/2016 hasta 09/07/2018

2.EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

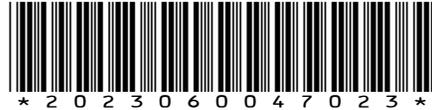
En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficario, dentro del contrato de concesión No. ICQ-0800322X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	23/11/2010	22/11/2011	\$ 100.000.000 \$ 25.000.000 \$ 175.502.721	09/12/2011	Auto N° 001660 del 04/04/2004
Anualidad 2 (Exploración)	23/11/2011	22/11/2012	----	----	----
Anualidad 3 (Exploración)	23/11/2012	22/11/2013	----	----	----
Anualidad 1 (Construcción y montaje)	23/11/2013	22/11/2014	----	----	----



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Anualidad 2 (Construcción y montaje)	23/11/2014	22/11/2015	----	----	----
Anualidad 3 (Construcción y montaje)	23/11/2015	22/11/2016	----	----	----
Suspensión en el título por orden judicial	19/09/2016	09/07/2018	Auto interlocutorio No 2301 notificado el 19/09/2019 del juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Apartadó.		

- **Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración comprendida entre el 23 de noviembre de 2011 hasta el 22 de noviembre de 2012**

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$175.502.721), más los intereses causados desde el 23 de noviembre 2011 hasta la fecha de pago

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$175.502.721), más los intereses causados desde el 23 de noviembre 2011 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

- **Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración comprendida entre el 23 de noviembre de 2012 hasta el 22 de noviembre de 2013**

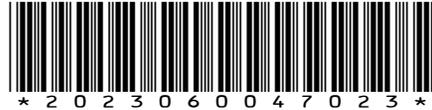
Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$185.693.413), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha de pago.

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$185.693.413), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

- **Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 23 de noviembre de 2013 hasta el 22 de noviembre de 2014**

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$193.164.403), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2013 hasta la fecha de pago.

Revisado el expediente NO se evidenció que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$193.164.403), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2013 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

- **Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 23 de noviembre de 2014 hasta el 22 de noviembre de 2015**

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$201.748.379,78) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Revisado el expediente NO se evidenció que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$201.748.379,78) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- **Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 23 de noviembre de 2015 hasta el 22 de noviembre de 2016**

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (**\$ 211.033.381,18**), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Revisado el expediente NO se evidenció que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (**\$ 211.033.381,18**), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800322X **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que presente la póliza minero ambiental.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Revisado el expediente NO se evidenció que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar la póliza minero ambiental por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (**\$126.528.150**), según las siguientes especificaciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.
890.900.286 – 0	
TOMADOR:	MINERALES DE URABÁ, NIT: 900.133.839-8.
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.
890.900.286 – 0	

MONTO A ASEGURAR: 5% * Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (en pesos - \$). (Para las fases de exploración o de construcción y montaje o explotación sin PTO APROBADO).

MONTO A ASEGURAR: 5% * 2.530.563.000 = \$126.528.150

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (**\$126.528.150**), para la cuarta anualidad de explotación).

Nota: el título minero no tiene PTO aprobado NI tiene licencia ambiental, por lo cual la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. según el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

El titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800322X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obra – PTO.

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, REQUERIDO mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

El titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800332X **no se encuentra** al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR al titular minero para que presente el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, o el estado del trámite de esta.

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, o el estado del trámite de esta, REQUERIDO mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

El titular minero del contrato de concesión No. ICQ-080032X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	-----	2011	-----
2012	-----	2012	-----
2013	-----	2013	-----
2014	-----	2014	-----
2015	-----	2015	-----
2016	-----	2016	-----
2017	Suspensión Auto interlocutorio No. 2301, notificado el 19 septiembre de 2016 del juzgado primero civil del circuito especializado en	2017	Suspensión Auto interlocutorio No. 2301, notificado el 19 septiembre de 2016 del juzgado primero civil del circuito especializado en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

	restitución de tierras de Apartadó		restitución de tierras de Apartadó
2018	Suspensión Auto interlocutorio No. 2301, notificado el 19 septiembre de 2016 del juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Apartadó	2018	----
2019	----	2019	----
		2020	----
		2021	----
		2022	----

• **FBM Semestrales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

• **FBM Anuales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar los Formatos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

- **FBM Anual 2022**

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019

El titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800322X no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de diciembre de 2009 y que la etapa de explotación inició el día 10 de septiembre del año 2018.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III, IV – 2018	----
I, II, III, IV – 2019	----
I, II, III, IV – 2020	----
I, II, III, IV – 2021	----
I, II, III, IV – 2022	----

- **Regalías trimestre III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021**

Mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

- **Regalías trimestre I, II, III y IV de 2022**

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titulare minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800322X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico informe de visita de fiscalización No. 2022030229310 del 21 julio de 2022, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Derivado de la visita al área del título minero No. ICQ-0800322X se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a la inactividad evidenciada ya que contractualmente el título minero de encuentra sin actividades.
- No se evidencia afectaciones ambientales de origen minero, considerando que el contrato de concesión No. ICQ-0800322X. No cuenta el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y tampoco PTO aprobado.
- Requerir al titular la justificación de la no atención de las visitas el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia debido a que la visita al área del título minero No. ICQ- 0800322X programada para el 08 de julio del 2022 no se realizó acompañamiento del titular minero y no se tuvo respuesta por parte del titular o de sus representantes en los datos radicados en el expediente para efectos de notificaciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Mediante Auto No. 2022080107202 del 20 de octubre de 2022, se hicieron las siguientes disposiciones:

- **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION** No. 2022030229310 del 21 de julio de 2022.
- **ADVERTIR** al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.
- **ADVERTIR** al titular minero de la referencia que deberá atender las visitas programadas dentro del plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, debido a que, de acuerdo con el expediente minero, en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277326 del 26 de noviembre de 2019, cuya visita se programó para el día 29 de octubre de 2019 no se pudo contactar con el titular; al igual que, para la visita al área del contrato bajo estudio programada para el día 06 de agosto de 2021, en la cual no se realizó acompañamiento del titular minero; finalmente, en la visita realizada el día 08 de julio de 2022, que generó el concepto anteriormente transcrito se presentó la misma situación.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. ICQ-0800322X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron pagos pendientes por visitas de fiscalización o multas, dentro del contrato de concesión No. ICQ-0800322X

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron trámites pendientes dentro del contrato de concesión No. ICQ-0800322X

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-0800322X que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- Regalías del I trimestres del 2023.
- Póliza minero ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-0800322X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (**\$175.502.721**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre 2011 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

3.2 DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (**\$185.693.413**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

3.3 DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (**\$193.164.403**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2013 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.

3.4 DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (**\$201.748.379,78**) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

3.5 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (**\$211.033.381,18**), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

3.6 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar la póliza minero ambiental por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (**\$126.528.150**)

3.7 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, REQUERIDO mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

3.8 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, o el estado del trámite de esta, REQUERIDO mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

3.9 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.

3.10 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

3.11 **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.12 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.

3.13 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022.

3.14 El Contrato de Concesión No. ICQ-0800322X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800322X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 112, 115, 118, 205, 206, 226, 230, 280, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

ARTÍCULO 84. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.**
- i) **El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;**

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas as que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgara o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor extremo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficarios. Los cánones superficarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas. La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

ARTÍCULO 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”

Mediante Auto No. 2021080004549 del 06 de noviembre de 2021, notificado por estado 2163 del día 03 de noviembre de 2021, se requirió **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y BAJO APREMIO A MULTA** lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad MINERALES DE URABÁ S.A., con NIT: 900.133.839-8, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO PÉREZ ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.552.531 o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. ICQ-0800322X, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de TURBO y NECOCLÍ del Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de noviembre de 2010 con el código ICQ-0800322X, para que en plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$175.502.721), más los intereses causados desde el 23/11/2011 hasta la fecha de pago. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AUTO No. *2021080004549* (06/09/2021) Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.
- La tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$185.693.413), más los intereses causados desde el 23/11/2012 hasta la fecha de pago.
- La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$193.164.403), más los intereses causados desde el 23/11/2013 hasta la fecha de pago.
- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$ 201.748.379,78) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$ 211.033.381,18), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- La póliza minero ambiental según lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030249210 del 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad MINERALES DE URABÁ S.A., con NIT: 900.133.839-8, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO PÉREZ ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.552.531 o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. ICQ0800322X, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de TURBO y NECOCLÍ del Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de noviembre de 2010, con el código ICQ0800322X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 22 de noviembre de 2013 y a la fecha no se evidencia en el expediente.
- **El acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente.**
- Los Formatos Básicos mineros semestrales correspondientes a 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013. • Los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2016 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros anual 2014, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020.

(...)"

Mediante **Auto N° 2022080107790** del **04 de noviembre de 2022**, notificado por estado 2437 del día 10 de noviembre del 2022, se requirió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad MINERALES DE URABÁ S.A., con NIT: 900.133.839-8, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO PÉREZ ROJAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AUTO No. *2022080107790* (04/11/2022) Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.552.531 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. ICQ-0800322X, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

los municipios de TURBO y NECOCLÍ del Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de noviembre de 2010, con el código ICQ-0800322X, para que en un término de un (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La Póliza Minero-Ambiental
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV de 2019 y 2020; I de 2021.
- Los Formularios para Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2021.

(...)"

Considerando lo anterior, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "**el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**"; es decir, por el no pago del canon superficial, el literal f) "...la no reposición de la garantía que la respalda" es decir la no presentación de la póliza minero ambiental y la i) "**El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión**".

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de concesión minera con placa No. **ICQ-0800322X**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los municipio de **NECOCLÍ Y TURBO** del Departamento de Antioquia suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2010, bajo el código **ICQ-0800322X**

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido.

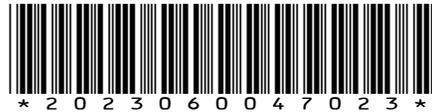
Por otra parte, al corroborarse por el equipo técnico que el titular no dio cumplimiento a lo requerido, está llamada a prosperar la imposición de multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros y la no presentación de la Licencia Ambiental se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo instituye el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales, que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO. (Artículo 86 Ley 685 de 2001).		X	

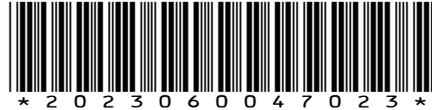
Tabla 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

Características del incumplimiento de las obligaciones ambientales (ley 685 de 2001)	Incumplimiento parcial o total catalogado como		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Los titulares mineros que no hayan obtenido Licencia Ambiental, (Artículo 281 Ley 685 de 2001)		X	
--	--	---	--

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Artículo 4°. Valor de la multa. La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.

Artículo 5°. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

Artículo 6°. Pago de la multa. La Autoridad Minera, en el acto administrativo que imponga la multa, indicará el número de cuenta y entidad bancaria donde el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, debe consignar dicha suma, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impuso la sanción.

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 31.320.000)**, equivalentes a **VEINTI SIETE (27) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4, 5 Y 6 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en los requerimientos contenidos en los numerales primeros de los Autos No. 2021080004549 del 06 de septiembre de 2021 notificado por estado 2163 del día 03 de noviembre de 2021;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

y 2022080107790 del 04 de noviembre de 2022, notificado por estado 2437 del día 10 de noviembre del 2022.

El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

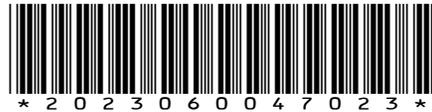
Ahora bien, toda vez que la declaratoria de caducidad del título no exime al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones, se requerirá, a La sociedad **MINERALES DE URABÁ**, identificada con **NIT: 900.133.839-8**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO PEREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.552.531**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800322X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los municipio de **NECOCLÍ Y TURBO** del Departamento de Antioquia suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2010, bajo el código **ICQ-0800322X** para que, de manera inmediata, aporte lo siguiente:

- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (**\$175.502.721**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre 2011 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS M/L (**\$185.693.413**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- El pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS TRES PESOS M/L (**\$193.164.403**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2013 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

(\$201.748.379,78) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.

- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L **(\$211.033.381,18)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- La póliza minero ambiental por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L **(\$126.528.150)**
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030142904 del 17 de febrero del 2023** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera con placa No. **ICQ-0800322X**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECOCLÍ Y TURBO** del Departamento de Antioquia suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2010, bajo el código **ICQ-0800322X**, a la empresa **MINERALES DE URABÁ**, identificada con **NIT: 900.133.839-8**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO PEREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.552.531**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800322X**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA, La empresa **MINERALES DE URABÁ**. Por la suma de la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 31.320.000)**, equivalentes a **VEINTI SIETE (27) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, 4 Y 5 tablas 2, 4, Y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de los requerimientos contenidos en los numerales primeros de los Autos No. 2021080004549 del 06 de septiembre de 2021 notificado por estado 2163 del día 03 de noviembre de 2021; y 2022080107790 del 04 de noviembre de 2022, notificado por estado 2437 del día 10 de noviembre del 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **MINERALES DE URABÁ**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (**\$175.502.721**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre 2011 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022
- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (**\$185.693.413**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022
- El pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (**\$193.164.403**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2013 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (**\$201.748.379,78**) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (**\$211.033.381,18**), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- La póliza minero ambiental por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (**\$126.528.150**)
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022
- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código No. **ICQ 0800322X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030142904 del 27 de febrero del 2023** para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín el 10/03/2023

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario		
Revisó	Juan Diego Barrera - Contratista		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.